

INFORME EVALUACIÓN GLOBAL

El 22 de julio de 2011, el Defensor de la Universidad de Murcia, nos planteaba a los Defensores Universitarios un tema importante sobre los criterios de evaluación de las asignaturas en relación a la evaluación continua y su aplicación en las convocatorias extraordinarias.

Considerando que el tema es muy actual y la UJA se encuentra en un momento de modificación del Reglamento del Régimen Académico y de Evaluación de Alumnos, he considerado oportuno informarle y enviarle las respuestas de las Universidades, a la petición de información solicitada por sus respectivos Defensores, ante la petición del Defensor de la Universidad de Murcia.

La solicitud realizada por el Defensor Universitario de Murcia, es la siguiente:

“Se me ha presentado un supuesto para el que solicito vuestra ayuda. Se trata de una alumna que suspendió una asignatura de grado del primer cuatrimestre en la que la evaluación consiste en un examen teórico-práctico (60%), entrega de las tareas (prácticas, lecturas y trabajo) individualizadas programadas por el profesor (20%) y asistencia y realización de las prácticas (20%). La alumna plantea si tiene derecho a volver a examinarse de todo en la convocatoria extraordinaria de septiembre (junio) ya que, de lo contrario, no podría aspirar a la máxima nota y el profesor mantiene que no puede volver a evaluarla de los apartados correspondientes a las prácticas y entrega de tareas al tratarse de procedimientos de evaluación continua. ¿Se os ha presentado este caso?”.

Yo entiendo que la evaluación continua es un método de evaluación que ayuda a quienes asisten a las diferentes actividades y que permite evaluar algunas competencias transversales. Sin embargo, opino que no debe entrar en colisión con el derecho a que en la evaluación global extraordinaria se pueda aspirar a obtener la máxima calificación y a superar las calificaciones de los distintos apartados contemplados en la guía docente. Una posible excepción sería el caso de las prácticas cuya realización esté contemplada como obligatoria en la guía docente. No obstante, no parece que esté clara la regulación de este tema en el Estatuto del estudiante ni en el RD 1125/2003”.

Ante esta solicitud, adjunto le envío la respuesta “literal” de todas las Universidades que han contestado a la solicitud realizada.



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Defensor Universitario

UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

Aun desconociendo la normativa específica que tenga la UM, entiendo que el sistema de evaluación continua elimina el régimen de “evaluación global extraordinaria”, sea en enero o en junio. En estas “convocatorias” al final del 1º o del 2º cuatrimestre, sólo pueden ser “reevaluadas” aquellas pruebas o actividades que en las Guías Docentes tuvieran el carácter de “reevaluable”, y que no se hubieran superado (aprobado) durante la evaluación continua. Es más, en la interpretación que estamos haciendo en nuestra Universidad, el estudiante que no se hubiera presentado o realizado alguna prueba durante el curso, tampoco tendría derecho a ser “reevaluado” al final, ya que estrictamente lo que pretendería sería una “primera evaluación” (e incluso en rigor muy riguroso, el estudiante que se presente a una prueba y la entregue en blanco, tampoco tendría derecho a una “reevaluación” posterior, puesto que no ha sido previamente “evaluado”, hablando estrictamente). En definitiva, creo que el sistema actual, salvo que se indique expresamente lo contrario en la normativa específica de cada universidad, elimina la convocatoria global extraordinaria, y el estudiante debe asumir la evaluación continua y el carácter reevaluable o no de las pruebas o actividades de aprendizaje.

Por supuesto, esta es solo nuestra opinión o nuestra interpretación de la situación que expones, y seguro que hay otras posibles o aplicables según los casos.

UNIVERSIDAD CARLOS III

Acabamos de modificar la normativa de evaluación en la convocatoria extraordinaria para permitirles obtener el 100%.

Yo creo que este tema depende de la regulación que haga cada Universidad. Hasta ahora, desde que se implantó Bolonia, la regulación era:

"La calificación de los estudiantes en la convocatoria extraordinaria se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Si el estudiante siguió el proceso de evaluación continua, el examen tendrá el mismo valor porcentual que en la convocatoria ordinaria, y la calificación final de la asignatura tendrá en cuenta la nota de la evaluación continua y la nota obtenida en el examen final.
- b) Si el estudiante no siguió el proceso de evaluación continua, tendrá derecho a realizar un examen en la convocatoria extraordinaria con un valor del 75% de la calificación total de la asignatura.

- c) Aunque el estudiante hubiera seguido el proceso de evaluación continua, tendrá derecho a ser calificado en la convocatoria extraordinaria teniendo en cuenta únicamente la nota obtenida en el examen final cuando le resulte más favorable."

Como te digo, **la norma se ha modificado y ha quedado como sigue:**

2.- Convocatoria extraordinaria.

Los estudiantes que no superen la asignatura en el cuatrimestre en el que se imparte dispondrán de una convocatoria extraordinaria para su superación, excepto en aquellos supuestos en los que no resulte posible por las características especiales de la asignatura.

La calificación de los estudiantes en la convocatoria extraordinaria se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Si el estudiante siguió el proceso de evaluación continua, el examen tendrá el mismo valor porcentual que en la convocatoria ordinaria, y la calificación final de la asignatura tendrá en cuenta la nota de la evaluación continua y la nota obtenida en el examen final.
- b) Si el estudiante no siguió el proceso de evaluación continua, tendrá derecho a realizar un examen en la convocatoria extraordinaria con un valor del 100 % de la calificación total de la asignatura. No obstante lo anterior, cuando las características de los ejercicios de la evaluación continua lo permitan, el profesor podrá autorizar al estudiante su entrega en la convocatoria extraordinaria, evaluándose en tal caso la asignatura del mismo modo que en la convocatoria ordinaria.
- c) Aunque el estudiante hubiera seguido el proceso de evaluación continua, tendrá derecho a ser calificado en la convocatoria extraordinaria teniendo en cuenta únicamente la nota obtenida en el examen final cuando le resulte más favorable.

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

A nosotros se nos ha planteado la misma cuestión. En la Universidad de Cantabria, las guías docentes han de decir para cada una de las actividades de evaluación que tengan algún porcentaje de la calificación final, si la actividad es "recuperable" o "no recuperable". Este concepto tiene consecuencias en la convocatoria extraordinaria, que por ahora es la de septiembre. Un alumno que haya suspendido en junio y que no tenga la máxima nota en una actividad "no recuperable", no podrá aspirar a la máxima nota en

septiembre.

Comparto contigo la opinión de que este esquema tiene pleno sentido en algunos casos concretos (por ejemplo, prácticas que por su propia naturaleza son irrecuperables), pero que en general habrá que conjugar esta forma de evaluación con los derechos de los alumnos. En otras palabras, que la declaración de una parte de la evaluación como "no recuperable" ha de reservarse para las actividades en las que esté justificado que no se puedan recuperar.

El primer año de implantación de los grados nos encontramos con que bastantes guías habían incluido como "no recuperables" actividades de las que no se veía el motivo por el que no eran "recuperables". A raíz de ello, realicé como Defensor una recomendación dirigida a todos los profesores instando a que en el futuro reconsiderasen la declaración de "no recuperable"; y proponiendo a los centros unos criterios para distinguir las actividades que se podían admitir como "no recuperables" de las que no deberían admitirse como tales. Adjunto un enlace a esta recomendación, publicada el 9 de marzo de 2010 y que sigue colgada en nuestra página web: <http://www.unican.es/NR/rdonlyres/0000d36f/guzlkzlxpzyvyleqadkprqsyqwhlaclr/Actividadesdeevaluaci%C3%B3nnorecuperables.pdf>.

Todo lo anterior se basa en la normativa de nuestra Universidad, como es natural. Por cierto, los estudiantes a tiempo parcial tienen una regulación especial, pero éste es otro tema.

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIAS

En la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se ha aprobado recientemente un Reglamento de Evaluación que trata de normalizar dicho proceso. Da mucha fuerza al Proyecto Docente de la asignatura, donde se contempla el conjunto de actividades mediante las que se valora el aprendizaje, siendo éstas actividades evaluables las que aparecen recogidas en la memoria verificada de cada titulación, y como criterio de evaluación, los recogidos en la guía básica de la asignatura y desarrollados en el proyecto docente.

Con respecto a los sistemas de evaluación y su implicación en las diferentes convocatorias se contempla:

“Los proyectos docentes de cada asignatura deberán incluir el procedimiento de evaluación de los resultados de aprendizaje y competencias que se prevé que sean adquiridas por el alumnado, indicándose de manera precisa el tipo y el número de



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Defensor Universitario

pruebas o exámenes y de los trabajos que, en su caso, deban realizar los estudiantes, así como del resto de actividades que puedan establecerse. Así mismo, se incorporará una planificación de los procedimientos de evaluación en cada una de las convocatorias previstas. Estos criterios y procedimientos no podrán ser modificados a lo largo del curso académico.”

“Cada una de las actividades evaluables deberá contar con un sistema de evaluación predeterminado para cada una de las convocatorias del curso académico. Se establecerán explícitamente los criterios evaluables y la puntuación, de forma que garanticen una valoración rigurosa, así como el porcentaje que los distintos apartados supongan en la calificación final. En caso de que el proyecto docente no explicita los valores de estos porcentajes para las convocatorias extraordinarias y especiales, se aplicarán los mismos porcentajes que en la ordinaria. En convocatorias extraordinarias y especiales, debe garantizarse que el estudiante pueda superar la asignatura mediante la correcta realización de las actividades y pruebas de evaluación necesarias al efecto, excepto en el caso de asignaturas con prácticas externas y en el del Proyecto o Trabajo fin de carrera, cuya regulación se reflejará explícitamente en el Proyecto docente de acuerdo con las normas correspondientes.”

“La superación de cualquier prueba relativa a una parte del programa de la asignatura, podrá suponer la eliminación de la materia objeto de examen o prueba, al menos, hasta la convocatoria ordinaria. La ampliación de esta validez hasta la convocatoria extraordinaria o especial deberá figurar en el proyecto docente de la asignatura. En cualquier caso, para aquellos estudiantes, que tengan aprobadas las prácticas de laboratorio de la asignatura, éstas serán válidas durante dos años, siempre y cuando no cambie el proyecto docente en los que a las prácticas atañe.”

Considero muy interesante el tema que has planteado ya que de las diferentes opiniones que se dan al respecto podemos sacar conclusiones importantes para nuestro desempeño.

UNIVERSIDAD DE ALICANTE

La Universidad de Alicante envía los **CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN EN LOS TÍTULOS DE GRADO:**

El objetivo de este documento es fijar un marco en el que se pueda definir la evaluación de la actividad del alumnado durante todo el curso. El departamento encargado de una asignatura es responsable de diseñar y desarrollar los criterios de evaluación en su guía docente.

1.- Los criterios de evaluación especificados en la guía docente de la asignatura serán publicados antes de que se inicie el curso académico. Dicha guía deberá ser ratificada por el centro donde se imparte.

2.- Puede ser objeto de evaluación cualquier actividad formativa que el alumnado desarrolle dentro del ámbito de una asignatura en función de lo especificado en la guía docente de la misma.

En ningún caso la no superación o entrega de una prueba, material, o la falta de asistencia, debe impedir que el alumnado realice el resto de pruebas, incluido el examen final si lo hubiere.

Debe quedar constancia de las pruebas de evaluación realizadas; tanto de las pruebas escritas, como orales y prácticas.

3.- El modelo de evaluación deberá fijar claramente los bloques y en qué proporción intervendrán en el cálculo de la calificación final que los estudiantes podrán obtener, siendo un bloque una o varias actividades de evaluación recogidas en la guía docente.

Ejemplo 1	Ejemplo 2
E.C. Bloque 1. Participación activa 10%	
E.C Bloque 2. Prácticas de laboratorio 30%	Bloque 1. Actividades evaluación continua 50%
E.C. Bloque 3. Trabajo en grupo 20%	Bloque 2. Prueba final 50%
Prueba final Bloque 4. 40%	

El Estatuto del Estudiante en su art. 7d) establece como derecho “la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar”. Se recomienda diseñar sistemas de evaluación sustitutivos de los presenciales para casos de desempeño de actividad laboral, baja justificada o estudiantes con discapacidad.

4.- La calificación final de la evaluación será el resultado de la suma de las calificaciones obtenidas en las diferentes pruebas de evaluación fijadas, considerando la proporción asignada a cada una de ellas.

5.- Se podrá exigir una calificación mínima en uno o dos bloques para poder superar la asignatura. Esta calificación mínima exigible nunca podrá ser superior a 4. A este respecto, será de aplicación la Normativa sobre calificaciones de la UA, aprobada por el Consejo de Gobierno del 27 de noviembre de 2003, donde se establece que el sistema de valoración del aprovechamiento acreditado por el alumnado estará basado en una calificación numérica de cero a diez, con un mínimo de cinco puntos para aprobar.



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Defensor Universitario

Ejemplo: En el caso del ejemplo 1 del apartado 3, se podrá fijar, por ejemplo, un mínimo (nunca superior a 4 puntos) para una o dos de las actividades, por ejemplo, bloque 2 y bloque 3 o bloque 3 y bloque 4. En el caso del ejemplo 2 se podría fijar un mínimo, nunca superior a 4, para uno o los dos bloques establecidos.

6.-El cálculo de la nota final se realizará en función de la calificación obtenida en cada uno de los bloques por su porcentaje. Si el alumnado no superara alguno de los mínimos fijados en alguno de los bloques, no podrá aprobar la asignatura, siendo su calificación el valor mínimo entre la nota obtenida y el valor 4,5.

Ejemplo 1	Nota mínima	Calificación	Calificación	Calificación	Calificación
Bloque 1. Participación activa 10%		6	6	5	6
Bloque 2. Prácticas de laboratorio 30%	4	5	6	4	6
Bloque 3. Trabajo en grupo 20%		7	7	--	6
Bloque 4. Prueba final 40%	3.5	4	3.0	2	4
Calificación final		5.1 Aprobado	5.0 → 4.5 Suspenso	2.5 Suspenso	5.2 Aprobado

7.-Si el alumnado no ha obtenido la calificación en ninguno de los bloques, será calificado como “Sin Presencialidad”. En el momento que haya obtenido alguna calificación se procederá a realizar el sumatorio del conjunto de pruebas según lo establecido en el punto 6. y teniendo en cuenta el art. 4 de la normativa de permanencia.

8.-Se recomienda diseñar el segundo periodo de evaluación (julio) para que todas las pruebas sean recuperables. Será obligatorio que se puedan recuperar como mínimo las pruebas finales cuya ejecución se realizará durante los periodos de evaluación establecidos (enero y junio). En cualquier caso, será necesario que la guía docente especifique qué pruebas de evaluación son recuperables en el segundo periodo de

evaluación y cuáles no.

9.- Las pruebas evaluables solo se podrán realizar durante el semestre donde se imparte la asignatura y en los periodos de pruebas finales fijados a tal efecto. Es decir, por ejemplo, una asignatura del primer semestre no podrá hacer pruebas de recuperación en abril.

10.- El procedimiento para la revisión y reclamación de las calificaciones de los exámenes servirá también para sustanciar la revisión y reclamación de los resultados de las pruebas de evaluación distintas de los exámenes.

UNIVERSIDAD DE JAÉN

Por último, le envío la respuesta que le hemos dado respecto al tema desde la Oficina del Defensor Universitario de la Universidad de Jaén.

En la Universidad de Jaén estamos en la actualidad modificando el Reglamento de Régimen Académico y Evaluación de Alumnos para adaptarlo a los Grados.

En concreto, ese tema no se ha planteado en la Defensoría de la UJA, pero considero que es un tema que se va a presentar con cierta frecuencia en las Universidades.

En la UJA, en la actualidad, el alumno tiene derecho a dos convocatorias por asignatura y curso. Por tanto, considero que el alumno debe tener la oportunidad de obtener la máxima calificación en ambas convocatorias.

Desde mi perspectiva, la evaluación tiene como finalidad conocer, dar testimonio, si el alumno ha conseguido las competencias que se establecen en la guía docente en función de los resultados de aprendizaje incluidos.

Por tanto, desde “el espíritu” de Bolonia, se puede, a través de la tutoría (el profesor), seguir el proceso de aprendizaje (el alumno) para adquirir las competencias y poder obtener la máxima calificación. Eso nos lleva a un cambio de perspectiva sobre los procesos de enseñanza-aprendizaje. Donde es el trabajo y la implicación del alumno en su aprendizaje el que hace posible adquirir las competencias de la asignatura.

Otro tema, es el sistema de evaluación, que puede ser, mediante un examen, realizando las actividades académicamente dirigidas no superadas....

No obstante, todo este proceso debe estar indicado en la Guía Docente de cada asignatura. Por tanto, los criterios y sistema de evaluación deben de establecerse para cada asignatura y el alumno debe conocerlos, junto con toda la programación, antes de



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Defensor Universitario

comenzar el curso.

No podemos olvidar, que asignaturas como el Prácticum, cuando se suspende en los Centros por no haber adquirido las competencias (por ejemplo, en Magisterio), hay que volver a realizar las Prácticas para poder adquirir esas competencias.

Por consiguiente, son las características de las asignaturas en función de las competencias que debe adquirir el alumno, el objetivo que debe determina los criterios y sistemas de evaluación, permitiendo, salvo excepciones, que el alumno pueda conseguir la máxima puntuación posible en su evaluación.

Esperando que estas reflexiones y normativas puedan aportar alguna sugerencia al estudio de la modificación del Reglamento de Régimen Académico y de Evaluación de Alumnos de la UJA.

Jaén a 29 de julio de 2011

Pedro Félix Casanova Arias
Defensor Universitario de la UJA